

AUTO Nº 0000289 DE 2011

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ECOPETROL S.A.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 321 de 1999, Decreto 4748 del 2010, el Código Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio Radicado No. 09650 del 17 de noviembre de 2010, la empresa ECOPETROL S.A. comunica sobre emergencia en el Km 103+000 del poliducto Cartagena-Baranoa, producto de una perforación ilícita de 3/8" en la tubería del poliducto

Que con ocasión de lo expuesto se practicó visita de Inspección Técnica para evaluar la situación del derrame de hidrocarburos ocurrido en el Km 103+000 del poliducto Cartagena-Baranoa, asistieron a la diligencia la ingeniera Yiniva Camargo Caicedo, Ingeniera Katuska García Suárez, de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Entidad Ambiental y el señor Jesús Arenas Madrid, supervisor de cuadrilla de ECOPETROL S.A., Baranoa (Atlántico), se identifican los siguientes aspectos en el Concepto Técnico N°00993 del 25 de noviembre del 2010:

En fecha 15 de noviembre de 2010, en el Km 103+000 del poliducto Cartagena-Baranoa se identifica por la Policía de Hidrocarburos GOES, un derrame de hidrocarburo producto de la perforación ilícita de 3/8" en la tubería del poliducto, ubicado en las coordenadas 10°50'45" N - 74°53'35.7"W, de la vereda San Blas del municipio de Baranoa.

El punto donde se registró el derrame del hidrocarburo cuenta con una pendiente inclinada que facilitó, con ayuda de las escorrentías producidas por las fuertes lluvias, la dispersión del producto 1500 metros aguas abajo de un cuerpo de agua ubicado en el área, con un ancho de pluma contaminante de aproximadamente 1.5 metros, las aguas son continuas y fluyen a través de un arroyo que sale de los predios de la empresa, con vegetación abundante alrededor del cauce.

El producto derramado tiene características tóxicas y se encuentra registrado con la denominación Turbo JET, utilizado para turborreactores. Dentro de los potenciales peligros de la emergencia se encuentran la posibilidad de incendios debido a la concentración de gases. Se presentó afectación del suelo (rastreo y arena) en un área aproximada de 2250 m².

Se informó por parte del supervisor de cuadrilla, señor Jesús Arenas Madrid que una vez identificada la fuga se procedió a taponarla con un portacalaján de madera, se adecuó la caja, se calajaneó y se instaló empaque de grafoil y cascota con una bincha metálica. Posteriormente se inició la recolección del producto y la descontaminación del área para realizar los trabajos de soldadura.

Fue necesario el uso de exposímetros, extintores, palas, picas y los elementos de protección personal, para verificar que no hubiese zonas calientes y poder realizar el taponamiento de la perforación con el portacalaján. Se continuó con los trabajos de excavación manual para retirar el ilícito y realizar la recolección manual del producto en fastank para luego transportarlo en canecas o carrotanques a la planta Baranoa.

La topografía del terreno y las condiciones climáticas han contribuido a la acumulación del Turbo JET en la parte baja del cuerpo de agua, permitiendo la ubicación de dos puntos de control, en los que se perciben olores característicos al combustible derramado.

El punto de control 1 se encuentra ubicado en las coordenadas 10°59'15.4" N - 74°47'6"W, en donde está trabajando la cuadrilla básica para contener el derrame y recoger el producto; esta cuadrilla está conformada por cinco (5) trabajadores de la empresa contratista del mantenimiento de la línea y de diez a quince personas externas contratadas

AUTONº 000289 DE 2011

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ECOPETROL S.A.”

para apoyar la labor, que están efectuando la recolección mecánica del producto con un skimmer marca ELASTEL American Marine de dos rodillos y manual mediante tela oleofílica, además de realizar la instalación de barreras de contención tipo MECO de 12" x 50', igualmente se observa desecación de vegetación en el cuerpo de agua ocasionada por la presencia del hidrocarburo, la cual esta siendo recogida por operarios de la cuadrilla.

En el punto de control 2, ubicado en la parte baja en las coordenadas 10°59'14.3" N - 74°47'6"W, la cuadrilla básica instaló barreras de contención tipo MECO de 18" x 50' para evitar que el producto siga su recorrido y contamine otro cuerpo de agua en esta zona.

El señor Jesús Arenas Madrid efectúa la descontaminación del sitio afectado por el derrame de hidrocarburo, aplicando cal y Triple 15; también comunicó que los residuos peligrosos generados de la atención del derrame de hidrocarburo son inactivados con los mismos productos y entregados a DESMAR S.A. para su manejo, tratamiento y disposición final.

REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN:

En la visita de inspección técnica fue proporcionada información complementaria a solicitud de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, en relación con el procedimiento realizado para la atención y control de la emergencia y retiro del ilícito en el Km 103+000 del poliducto Cartagena-Baranoa.

La información proporcionada en este procedimiento se resume en los siguientes aspectos para el Plan de Acción que inicia con la activación del Plan de Contingencia:

Cierre de válvulas anterior y siguiente al sitio de la falla, cuando las condiciones lo requieren de acuerdo con el perfil hidráulico de la línea; tener en cuenta la expansión térmica inclusive cuando hayan cheques instalados en la línea, en cuyo caso se deberá abrir el by-pass.

Movilización de personal, equipos y herramientas al área fría más cercana a la falla.

Ingreso al área de falla para evaluación del daño, posterior a la aplicación del procedimiento para evaluar si el área cuenta con las condiciones para el trabajo seguro.

Una vez se autorice el ingreso al área de trabajo se usará el equipo de protección personal para área contaminada, explosímetro, linterna a prueba de explosión y catalanes. Se deberán realizar monitoreos constantes de gases explosivos y oxígeno, para lo que se deberá trabajar con un máximo porcentaje de LEL del 5%. Sellará la fuga si puede colocar calaján, o recalajanear y/o manipular válvulas en el sitio de la falla. Salir del área de la falla.

Instalar mangaveleta en el sitio más representativo para el monitoreo continuo de la tendencia del viento, lo más cerca posible al sitio del impacto. En casos de vientos suaves, colocar cinta plástica para disponer de indicación de sentido del viento.

Definir el área de impacto, designarla como peligrosa e instalar señales preventivas, prohibitivas e informativas. Evitar que el personal no autorizado tenga acceso a ella, incluyendo fuerzas de apoyo. El área de impacto (área caliente) tendrá mínimo 30 metros de radio desde el sitio de la falla o del límite del área contaminada. El responsable del trabajo previa evaluación del sitio determinará la distancia más conveniente. A esta área no se ingresarán celulares. Avanteles, beepers, linternas no clasificadas, cámaras de video y fotográficas, cerillas, fósforos, encendedores; en general, no se den ingresar aparatos electrónicos que no sean intrínsecamente seguros.

Establecer el área de trabajo y zona de ubicación de equipos, definiendo áreas para carrotaller, carrotanques, piscinas, desechos, rutas de evacuación, PMU, planta eléctrica,

AUTO. Nº 00000289 DE 2011

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ECOPETROL S.A.”

motobombas, puntos de encuentro, baños portátiles, ambulancia, entidades de socorro, bomberos, GCP-PRI y asociados.

Implementar las labores de contención y recuperación de producto en suelos o cuerpos de agua, de acuerdo con la ruta de derrame.

Drenar producto por válvula de venteo más cercana al sitio y/o válvula ilícita si las condiciones lo permiten, hasta una presión que permita la manipulación de elementos o accesorios para sellamiento de la fuga. En caso de no tenerse la facilidad de válvula de venteo se debe drenar por hot tap realizando en un punto más bajo de acuerdo con el perfil hidráulico. El drenaje debe realizarse a carrotanque que cumpla con las condiciones de seguridad especificadas o en almacenamientos temporales tales como fase tank, ojivas y piscinas en tierra impermeabilizadas con geomembranas o plásticos de alta densidad.

La adecuación y/o descontaminación preliminar del área afectada, control y sellamiento de la fuga se realiza mediante el siguiente procedimiento:

- *Utilizando explosímetro para realizar la verificación permanente de las condiciones de la atmósfera. ...*
- *La excavación en área no contaminada se hará por medio mecánico o manual. Las paredes de la excavación no serán verticales, deben terminarse con taludes con una pendiente que dependerá del tipo de suelo. Dentro de la excavación se construirán dos escaleras de acceso/salida opuestas. Si se realiza la excavación con equipo mecánico se debe tener en cuenta la Norma Excavadoras-Retroexcavadoras (04-10) y el Decreto 2400 del 22 mayo de 1979 Art. 610 y siguientes.*
- *La excavación en área contaminada (para llegar hasta el sitio de la falla) será por medio manual con herramientas antichispa y el personal debe usar los EPP's para área contaminada. Se debe cumplir con o indicado en el Decreto 2400 del 22 mayo de 1979 Art. 610 y siguientes. Podrá utilizarse medio mecánico si las condiciones de atmósfera explosiva han sido intervenidas y el área es segura.*
- *Instalar accesorio o "muñeco" para drenaje y medición de presión, en el sitio de la falla, siempre y cuando sea posible (válvula instalada con fuga, debidamente controlada) y drenar en el sitio. Si la falla no permite esta operación, se debe mantener el drenaje abierto en otro sitio y realizar el sellamiento de la fuga.*
- *Para la actividad de sellamiento de la fuga o colocación de calaján de madera, se debe asegurar que la presión en el sitio no debe ser mayor a 60 psi; el valor de presión depende de las condiciones específicas del sitio y del uso de máquinas de calajanear, casos en los cuales se podrá modificar este valor. Dependiendo de las condiciones de los ilícitos instalados y las perforaciones realizadas, la instalación del calaján puede ser a través de la válvula ilícita, en forma manual a con máquina herramienta o directamente sobre el tubo cuando no exista la válvula o cuando esta haya sido retirada como acción previa.*
- *Retirar el material contaminado (tierra, vegetación, esmalte, polyken) del sitio de impacto.*
- *Hacer reposición del suelo bajo el sitio del impacto empleando materiales no contaminados tales como tierra, arena, cal orgánica, polvo químico seco*
- *Retirar el producto recuperado del área de impacto.*
- *El despacho y custodia del carrotanque con producto drenado debe ser realizado por GCP-PRI, colocando sellos a las escotillas y salidas del tanque y diligenciando la remesa.*
- *Si la falla se encuentra en un curso natural de un cuerpo lóxico (río, quebrada, caño con corriente) hacer manejo de aguas efectuando obras de desviación del flujo de agua que permitan trabajar en condiciones seguras.*
- *Si la falla se encuentra en un curso natural de un cuerpo léntico (bajo, ciénaga, lago, laguna sin corriente) y requiere reparación urgente, se debe excavar y entibar.*

AUTON° 000289 DE 2011

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ECOPETROL S.A.”

La instalación de la cascota y la soldadura de capuchón deberá hacerse de acuerdo con el procedimiento establecido para instalación de cascotas versión 3. Ubicar y asegurar el accesorio: si es una cascota se debe asegurar a la tubería con grapa "U" o diferencial de cadena que permita ejecutar totalmente el primer pase de soldadura sin retirar la grapa. Si es una grapa abierta PLIDCO se debe instalar según la Norma 02-06 del Tunjo. Si es un capuchón éste se sostiene por su peso.

El procedimiento de reposición de tubería se realizará de acuerdo con lo establecido en la Norma VIT-P-02-03 "Procedimiento Seguro para Corte y Empalme de Líneas de Oleoductos y Poliductos".

Abrir válvulas de bloqueo y tapar y/o reconformar del terreno, de acuerdo con lo indicado en las Normas NIO-0606 Bajado y Tapado y NIO-1002-Limpieza Final.

No obstante lo expuesto, se requiere el cumplimiento de obligaciones ambientales definidas en la parte dispositiva de este proveído de acuerdo a la siguiente normatividad ambiental:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que según el Artículo 30 ibídem "es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales."

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo 2º del Decreto 321 de 1999 establece "El objeto general del plan nacional de contingencia contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres que será conocido con las siglas –PNC– es servir de instrumento rector del diseño y realización de actividades dirigidas a prevenir, mitigar y corregir los daños que éstos puedan ocasionar, y dotar al sistema nacional para la prevención y atención de desastres de una herramienta estratégica, operativa e informática que permita coordinar la prevención, el control y el combate por parte de los sectores público y privado nacional, de los efectos nocivos provenientes de derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en el territorio nacional, buscando que estas emergencias se atiendan bajo criterios unificados y coordinados.

AUTO N° 0000289 DE 2011

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ECOPETROL S.A.”

Que Artículo 35 del Decreto 4728 del 2010, establece “Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.

Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, le compete el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia”.

En merito a lo expuesto esta Dirección,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa ECOPETROL S.A, con NIT N°899.999.068-1, dirección notificación carrera 7ª No. 37-69 Edificio Teusaca piso 8, Bogota D.C., representada legalmente por el señor Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy identificado con C.C N°19.168.740, o quien haga sus veces al momento de la notificación, de cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales en un termino de quince días (15) a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

- ✦ Presentar informe técnico de las acciones y/o medidas tomadas para atender el derrame de hidrocarburo en el Km 103+000 del poliducto Cartagena-Baranoa debido a una perforación ilícita de 3/8” en la tubería del poliducto.
- ✦ Enviar a la C.R.A., la ficha técnica del Turbo JET, hidrocarburo derramado en el Km. 103+000 del poliducto Cartagena-Baranoa y la ficha técnica del Triple 15 y de los otros productos utilizados para la remediación e inactivación del hidrocarburo derramado en el Km. 103+000 del poliducto Cartagena-Baranoa.
- ✦ Presentar el Plan de Contingencia y Emergencia.
- ✦ Presentar copia de los certificados de recolección de los residuos contaminados entregados a DESMAR provenientes del derrame de hidrocarburo, enviar la totalidad de los mismos a la Car Bajo Magdalena.
- ✦ Presentar informe técnico de procesos de descontaminación de cuerpos de agua y remediación de suelos en el Km 103+000 del poliducto Cartagena-Baranoa debido a una perforación ilícita de 3/8” en la tubería del poliducto. Este informe debe contener resultados de las caracterizaciones de agua y suelo a que diera lugar para evaluar el estado de los recursos naturales afectados por el derrame de hidrocarburo. Estas caracterizaciones deberán ser realizadas por el Instituto Nacional del Petróleo –INP, utilizando los métodos de referencia para tal fin, En un en un término de treinta (30) días.

SEGUNDO: La Empresas ECOPETROL S.A., debe seguir cumpliendo con las demás obligaciones impuestas por la esta Corporación y a las contempladas en la legislación ambiental colombiana vigente.

TERCERO: El Concepto Técnico N°00993 del 025 de noviembre 2011, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A

6

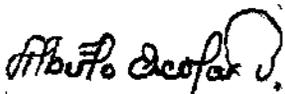
AUTO Nº 000289 DE 2011

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ECOPETROL
S.A.”

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla, 10 MAIO 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp:0102-017

C.T993 25/11/11

Proyectó: Marielsa García. Abogado

Revisó: Juliette Sleman Chams. Coordinadora Instrumentos Regulatorio ambientales

